

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 15 de junio de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva, dimanante de autos núm. 855/2015. (PP. 1663/2016).

NIG: 2104142C20150005971.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 855/2015.

Negociado: DC Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Gesico Jerez, S.A.U.

Procuradora: Sra. Pilar García Uroz.

Letrada: Sra. Celia Martín Auriolos.

Contra: Don José Manuel Castro Manero.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) núm. 855/2015, seguido a instancia de la entidad Gesico Jerez, SAU frente a don José Manuel Castro Mañero se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo tienen el siguiente tenor literal:

En nombre de S.M. El Rey.

En Huelva, a dos de junio de dos mil dieciséis.

La Ilma. Sra. doña Isabel María Alastruey Ruiz, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Tres de los de esta Ciudad y su Partido Judicial, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA NÚM. 129

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado al numero 855/15 a instancia de Gesico Jerez, S.L., representada por el Procurador Sra. García Uroz contra José Manuel Castro Manero en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la representación procesal de Gesico Jerez, S.L., contra José Manuel Castro Manero y, en consecuencia, condenar al demandado a abonar al demandante la cantidad de 2.725,73 euros e interés legal desde la interpelación judicial; se condena a la demandada al pago de las costas causadas en la instancia.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don José Manuel Castro Manero, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Huelva, a quince de junio de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»